

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SÁBADO 22 DE MAYO DE 1943

NUMERO 9106

### — CONTENIDO —

#### PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 129 de 29 de Abril de 1943, por la cual se autoriza la construcción de un edificio escolar en Boquete, Provincia de Chiriquí.

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resuelto N° 956 de 12 de Mayo de 1943, por el cual se concede una licencia.

Resolución N° 988 de 14 de Mayo de 1943, por la cual se modifican unos fallos.

Resolución N° 989 de 14 de Mayo de 1943, por la cual se declara improcedente una acción.

Contrato N° 39 de 18 de Mayo de 1943, celebrado entre el Gobierno y el señor Charles Freeman MacMurray.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### Administración General de Tierras y Bosques.

Resolución N° 433 de 19 de Abril de 1943, por la cual se aprueba una Resolución.

Resolución N° 434 de 21 de Abril de 1943, por la cual se aprueba en todas sus partes una Resolución.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

#### PODER LEGISLATIVO NACIONAL

### Asamblea Nacional

#### AUTORIZASE UNA CONSTRUCCION

##### LEY NUMERO 139 (DE 30 DE ABRIL DE 1943)

por la cual se autoriza la construcción de un edificio escolar en Boquete, Provincia de Chiriquí.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### DECRETA:

Artículo 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para que construya en la población de Boquete, Provincia de Chiriquí, un edificio escolar con capacidad suficiente para alojar las escuelas primarias existentes en ese lugar.

Artículo 2° Para cubrir el costo de la construcción del edificio escolar a que se refiere el artículo anterior, vótase una partida de quince mil balboas (B. 15.000.00) que se considerará incluida en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

Artículo 3° Esta Ley entrará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente.

ROBERTO JIMENEZ.

El Secretario.

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### CONCEDENSE VACACIONES

##### RESUELTO NUMERO 956

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto N° 956. Panamá, 12 de Mayo de 1943.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Conceder al señor José María Huerta, Defensor de Oficio del Circuito de Los Santos, sesenta (60) días de licencia sin sueldo, de acuerdo con lo que establece el artículo 807 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. QUIROS Y Q.

#### APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES

##### RESOLUCION NUMERO 988

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 988.—Panamá, 14 de Mayo de 1943.

En virtud del recurso de revisión promovido por el señor Heriberto Díaz, basado en el artículo 1730 del Código Administrativo, conoce el Poder Ejecutivo del juicio de policía correccional instaurado contra el recurrente ante el Juez de Policía Nocturno de la ciudad de Panamá, quien lo condenó a sufrir 35 días de arresto incommutable, como infractor del artículo 189 de la Ley 79 de 1941. Esta pena, impuesta por medio de la Resolución N° 170 del 27 de Abril de 1942, fue aprobada en segunda instancia por el Alcalde Mu-

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2647 y 1964.—Apartado Postal N.º 137. TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N.º 5

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES: Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 86 PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 7.50 Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

municipal de Panamá el día 1º de Mayo del mismo año.

Para decidir del merito del recurso se considera:

Ha manifestado el recurrente, y así lo acreditan los testimonios de otras personas que presenciaron el hecho que dió origen a esta acción, que él y un grupo de amigos oriundos de Las Tablas ofrecieron un agasajo al doctor Manuel González R., su coterráneo, con motivo de su reciente graduación de médico, y cuando estaban cantando cantares de su tierra, fueron asaltados por otro grupo de personas que les provocaba en forma soco y ofensiva, y al pedirles los tableños que los dejaran tranquilos, éstos fueron agredidos degenerando entonces el acto en una riña provocada por los asaltantes, en la cual fueron golpeados amigos del recurrente. Este declara que en defensa propia, arrojó a uno de sus atacantes una botella de licor, y al romperse el objeto, un fragmento rozó al Subteniente Zacarías Gutiérrez quien en compañía de agentes de policía habían llegado al local a intervenir para restablecer el orden.

Se advierte, pues, que no hubo la intención por parte de Heriberto Díaz de lesionar, irrespetar o desobedecer al Subteniente Gutiérrez, y debe estimarse como casual el hecho de que un fragmento de botella no lanzado contra él le golpeara en el rostro sin causarle lesión. Por lo tanto, no es aplicable al caso la disposición del artículo 189 de la Ley 79 que sirve de fundamento a las resoluciones recurridas, puesto que solamente se trata de un caso ordinario de riña, que debe ser sancionado como tal.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Apruébanse las resoluciones Nos. 170 del 27 de Abril de 1942 y 180-II del 1º de Mayo del mismo año, dictadas por el Juez de Policía Nocturno y el Alcalde Municipal de Panamá, respectivamente, pero se modifican estos fallos en el sentido de cambiar la pena de arresto impuesta a Heriberto Díaz, por la de multa de veinticinco balboas (B. 25.00) que debe pagar el correccionado, como responsable de riña.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

**DECLARASE IMPROCEDENTE UNA ACCION**

RESOLUCION NUMERO 989

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N.º 989.—Panamá, 14 de Mayo de 1943.

Narciso Antonio Ayala, solicitó al Alcalde Municipal de La Chorrera amparo de su derecho de dominio sobre un solar ubicado en la Avenida Central de la cabecera de ese Distrito, en el cual construye Ramón Chang Jr. una casa. Ayala presentó como prueba de su derecho el título justificativo de su posesión sobre el lote descrito en la demanda conforme a la Escritura N.º 336, de 8 de Junio de 1942, otorgada ante el Notario Tercero del Circuito de Panamá, por medio de la cual Eladio Lasso y Berta Lasso de Vásquez Lapeira, le vendieron una casa de su propiedad y sus derechos posesorios sobre el terreno ocupado ahora por el demandado.

Ramón Chang Jr. al contestar la demanda, manifestó que es cierto el hecho de que él está construyendo en el solar descrito por Ayala, y que él es ocupante de buena fé, porque construye en virtud de permiso concedido por el Alcalde del Distrito, mediante el pago del derecho de arrendamiento del solar. Agregó que el terreno no pertenece a Ayala sino al Municipio de La Chorrera, entidad que tiene título de propiedad sobre toda el área donde está situada la cabecera de ese Distrito, tal como está inscrito en el Registro Público.

Como el demandado pidió que el demandante constituyera fianza de costas y perjuicios, el Alcalde lo resolvió así, y Ayala apeló de ese auto, que fué aprobado por el Gobernador de la Provincia y por el Poder Ejecutivo.

En atención a que Ayala no constituyó dicha fianza, el Alcalde negó el derecho del demandante a impedir la construcción de la casa del demandado Chang Jr. y le condenó a pagar al demandado B. 95.00 en concepto de perjuicios y B. 25.00 en concepto de costas causadas en el juicio. Esta resolución fué aprobada por el Gobernador de la Provincia por medio de la resolución N.º 13, del 2 de Marzo de este año.

En virtud del recurso de revisión promovido por Ayala contra el fallo del Gobernador, el Poder Ejecutivo avoca el conocimiento de esta acción conforme a lo dispuesto por el artículo 1739 del Código Administrativo, y para decidir del mérito del recurso, considera:

La acción promovida por Ayala se basa en el título posesorio que le fué concedido mediante la Escritura pública otorgada por Eladio Lasso y Berta Lasso de Vásquez Lapeira, quienes tenían título de propiedad sobre la casa comprada por Ayala pero no sobre el terreno que ésta ocupa y el terreno adyacente, motivo del litigio.

El derecho de Chang Jr. a la ocupación del lote proviene del título de propiedad del Municipio de La Chorrera sobre ese terreno. Dadas esas circunstancias, es evidente que la acción reivindicatoria o posesoria no precede por la vía peticiva ya que el conocimiento del asunto compete al Poder Judicial, a quien le correspondería declarar

acerca de la validez o la invalidez del título posesorio de Ayala frente al título de propiedad del Municipio de La Chorrera. Pero como no se puede, por ese mismo motivo, estimar que la demanda instaurada por Ayala fué temeraria.

## SE RESUELVE:

Declárase improcedente la acción promovida por Narciso Antonio Ayala ante el Alcalde Municipal de La Chorrera, para que suspendiera los trabajos de construcción de una casa de Ramón Chang Jr. en un lote de terreno municipal ubicado en la Avenida Central de la cabecera de ese Distrito, pero se absuelve al demandante de la obligación de pagar costas y perjuicios.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. DE LA GUARDIA JR.

## CONTRATOS

## CONTRATO NUMERO 39

Entre los suscritos, a saber: Camilo de la Guardia Jr., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará El Gobierno, y el señor Charles Freeman MacMurray, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 8-1207, a nombre y en representación de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, de la cual es apoderado general según consta en el Registro Público, que en lo sucesivo se llamará La Compañía, por la otra, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas.

Primera: La Compañía permite al Gobierno la colocación de un cable con líneas telegráficas y telefónicas de propiedad de éste, parte del cual será colocada dentro de uno de los conductos subterráneos que tiene la Compañía, en una extensión aproximada de 300 metros, comprendida entre Calle 6ª y Calle 10ª en Avenida "A"; y la otra parte de dicho cable será colocada en cuarenta y ocho (48) postes de propiedad de la Compañía, situados en Avenida "A" y Calle "B". Los distintos sitios en que se colocará dicho cable, tanto en la porción que se instalará en uno de los conductos subterráneos, como en la parte que se instalará en los postes referidos, aparecen indicados en el croquis que, firmado por ambas partes, se agrega a este contrato y forma parte integrante del mismo.

Segunda: Como compensación por el permiso otorgado en la cláusula primera que precede, el Gobierno pagará a la Compañía la suma de veinticinco balboas (B. 25.00) por mes, debiendo efectuarse el pago de la primera mensualidad el día 1º de Agosto de 1942, fecha en la cual comenzó a prestarse el servicio.

Tercera: Los trabajos de instalación del cable objeto de este contrato serán hechos por la Compañía por cuenta y riesgo del Gobierno, y éste le pagará a la terminación de tales trabajos, del costo de ellos y de los materiales que se hubieren empleado. Las especificaciones de todas las instalaciones que se hagan en virtud de este contrato de-

berán ser aprobadas previamente por el Gobierno y por la Compañía.

Cuarta: El Gobierno asume plena responsabilidad por todos los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que de cualquier modo resultaren para cualquier persona o bienes, ya sea que la instalación o presencia de su cable en los conductos y postes a que se refiere la cláusula primera de este contrato o los trabajos que la Compañía u otros efectúen y tengan alguna relación directa o indirecta con dicho cable causen directa o indirectamente el daño o perjuicio o lo agraven, o que solamente contribuyan parcialmente a la realización de dicho daño o perjuicio o a agravarlo. En caso de que la Compañía se viere obligada a indemnizar por cualquier daño o perjuicio causado a personas o bienes y de que tal daño o perjuicio fuere de aquellos a que se refiere esta cláusula, el Gobierno le reembolsará a la Compañía no sólo el total de lo que la misma Compañía hubiere desembolsado sino también lo que directa o indirectamente le hubiere costado tal indemnización.

Quinta: La Compañía será sin embargo responsable por los daños y perjuicios que fueren causados exclusivamente por un acto voluntario ilegítimo suyo, o por una negligencia grave de su parte. Si la causa del daño o perjuicio fuere en parte un acto o negligencia de esta índole de que la Compañía sea responsable, pero también hubiere contribuido a la realización de tal daño o perjuicio la instalación o presencia del cable objeto de este contrato, o algún trabajo de los que se mencionan en la cláusula anterior, o cualquier acto o negligencia que no procediere de la Compañía, o el daño o perjuicio hubieren sido agravados por tal instalación o presencia o trabajo o acto, en este caso podrá el Gobierno llevar a cabo por sí o por medio de otro trabajo alguno de instalación, renovación, mantenimiento, o retiro, ni de ninguna otra índole en relación con los conductos, postes, o cualquier otros bienes de la Compañía, a menos que la Compañía consienta en ello expresamente por escrito.

Sexta: Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes, en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. DE LA GUARDIA JR.

El Contratista,  
Charles Freeman MacMurray,  
Céd. N° 8-1207.

El Contralor General de la República,  
Ricardo Marciag.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 433

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.— Resolución N° 433.—Panamá, 19 de Abril de 1943.

Consulta el Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Coclé su Resolución N° 4 del 6 de los corrientes por la cual declara que la señora Otilia P. de Moreno, de generales conocidas en este expediente, es legítima dueña de un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Valle, jurisdicción del distrito de San Carlos, Provincia de Coclé, con una capacidad superficial de mil quinientos un metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (1501.50 d.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, carretera central; Sur, calle y Napoleón Arce; Este, calle; y Oeste, José Jiménez.

Fundó el inferior su resolución en los siguientes hechos:

- 1º) Que la petición se hizo acompañada de dos copias heliográficas del plano del terreno;
2º) Que el informe del Agrimensor Oficial que efectuó la mensura está ratificado ante un Juez;
3º) Que las declaraciones tomadas prueban que el terreno es libre y que su adjudicación no perjudica derechos ajenos;
4º) Que el Edicto del caso fué fijado, por el término legal, en la Gobernación de Coclé y la Alcaldía de San Carlos y luego publicado, conforme a la Ley, en un periódico de esta ciudad y en la Gaceta Oficial; y
5º) Que la adjudicataria pagó por el valor total del terreno en Liquidaciones Nos. 16392 y 2970 de 29 de Diciembre de 1942 y 16 de Abril de 1943, respectivamente;

Como en lo actuado se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 65 de la Ley 29 de 1925, se

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad en compra del lote de terreno descrito, a favor de la adjudicataria, quien estará obligada a cumplir con las siguientes condiciones y reservas:

- a) Que el mencionado terreno será destinado a la agricultura y que el adjudicatario queda sujeto a las prescripciones del Artículo 55 de la Ley 29 de 1925;
b) Que la Nación no se obliga a sanear la venta y se reserva el derecho, sin compensación, ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagües siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares.

(Véase artículos 1245 del Código Civil y 215 del Código Administrativo):

- c) Que este terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural y jurídica extranjera, si esta no renuncia, expresamente, a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos emanados del contrato de compra-ven-

ta. (Véase artículo 164 del Código Administrativo), y

- d) Que la peticionaria está en la obligación de dejar libres diez metros (10) de distancia en la parte en que este terreno limita por el Norte, con la Carretera Central; por el Sur, con una Calle y por el Este, con la otra Calle.

Notifíquese, devuélvase y publíquese. Por el Jefe de la Sección Segunda de Hacienda, J. R. ALMANZA.

Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESOLUCION NUMERO 434

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 434.—Panamá, 21 de Abril de 1943.

Ha venido en consulta a este Despacho la Resolución N° 20 del 8 de los corrientes, por medio de la cual el Gobernador de Veraguas en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, adjudica a título gratuito, el globo de terreno denominado "El Perical", ubicado en el Corregimiento de Atalaya, comprensión del distrito de Santiago, con una capacidad superficial de sesenta y tres hectáreas, siete mil trescientos metros cuadrados (63 Hts. 7300 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, camino de La Carrillo a Atalaya, Callejón Concha y camino de carros de Ponuga a Atalaya; Este, terrenos nacionales y Martín González; y Oeste, camino de carros de Ponuga a Atalaya e Ignacio Cruz.

A solicitud de los interesados la adjudicación fué hecha, por el aludido funcionario, en común y proindiviso así:

- Para Vicente Navarro, varón, mayor, casado y jefe de familia ..... 10 Hts.
Para Celestina Navarro, mujer, mayor, soltera y jefe de familia ..... 10 Hts.
Para Anastacia Navarro, mujer, mayor, soltera y jefe de familia ..... 10 Hts.
Para José María Visuete, varón, mayor, casado, jefe de familia. 10 Hts.
Para Apolonio Navarro, varón, mayor, soltero, jefe de familia. 10 Hts.
Para Justino Navarro, varón, menor, soltero, hijo de Celestina Navarro ..... 5 Hts.
Para Pablo Navarro, varón, menor, soltero, hijo de Celestina Navarro ..... 3 Hts. 7300 m.c.
Para Bertina Navarro, mujer, soltera, menor, hija de Anastacia Navarro ..... 5 Hts.

Total ..... 63 Hts. 7300 m.c.

Del estudio hecho al respectivo expediente se viene a conocimiento de que la tramitación dada a este negocio se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, y por ello,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia, de este globo de terreno a

favor de los adjudicatarios, quienes están obligados a cumplir con las siguientes condiciones y reservas:

a) Que el terreno debe ser destinado a la agricultura o a la cría de animales, y que no podrá ser vendido, hipotecado, embargado, enajenado ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por el establecimiento de la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;

c) Que los adjudicatarios quedan en el deber de dejar libres diez metros de distancia, por lo menos, del eje de los caminos de Ponuga a Atalaya y de La Carrillo a Atalaya en los lugares donde el terreno que se adjudica colinda con dichos caminos; y

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados serán conservadas para cuando ellos lleguen a su mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el respectivo jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

Por el Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

J. R. ALMANZA,  
Asistente del Secretario del  
Ministerio de Hacienda y Tesoro.  
J. M. Donado A.,  
Secretario.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 8 de Mayo de 1948.

As. 3717: Patente Comercial de Segunda Clase, N° 2611, de 5 de Febrero de 1943 del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Fritz Dube, domiciliado en la ciudad de Panamá.

As. 3718: Escritura N° 986, de la Notaría Segunda del Circuito, de 3 de Julio de 1929, por la cual José María Hernández vende a Purita Hernández de Salazar, Blas Emeterio Hernández, Oscar Ezequiel Hernández, Celedina Hernández de Liguas y José María Hernández Jr., dos fincas ubicadas en Taboga.

As. 3719: Oficio 117, de 7 de Mayo de 1943, del Juzgado Tercero del Circuito, por medio del cual se comunica el levantamiento del embargo decretado sobre la finca 365, de la Provincia de Coclé.

As. 3720: Escritura N° 321, de 6 de Mayo de 1943, de la Notaría Segunda del Circuito, por la cual el señor Henry Alexander Smart vende al señor Cecilio Augusto Warner, una finca de su propiedad ubicada en este Distrito.

As. 3721: Diligencia de fianza de excarcelación constituida de José Tereso Calderón B., de 7 de Mayo de 1943, del Juzgado Cuarto del Circuito, por la cual el representante constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Provincia de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Enrique Martino.

As. 3722: Escritura N° 65, de 28 de Abril de 1943, de la Notaría de Los Santos, por la cual la señora Natividad Alfaro viuda de Quintero, vende al señor Francisco García Castillo, la mitad de una casa situada en la ciudad de Los Santos.

As. 3725: Escritura N° 599, de 4 de Mayo de 1943, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual la socie-

dad Icaza & Cia. Limitada vende a la señora Estigüita Ortega Blanquicet un lote de terreno situado en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad.

As. 3724: Escritura N° 831, de 21 de Abril de 1938, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Mercedes Vega viuda de Fernández vende a Perseverancia Vega viuda de Arias una finca.

As. 3725: Escritura N° 71, de 4 de Mayo de 1943, de la Notaría de Los Santos, por la cual la señora Teófila Peralta de Correa con el consentimiento expreso de su esposo Encarnación Correa y Rubén Darío Peralta, venden al Gobierno Nacional la finca denominada Huerta de Peralta, situada en Los Santos.

As. 3726: Escritura N° 607, de 6 de Mayo de 1943, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual se protocolizan los artículos de constitución de la sociedad denominada Participations and Mineral Developments Corporation, con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 3727: Escritura N° 327, de la Notaría Segunda del Circuito, de 7 de Mayo de 1943, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis constituidas a su favor por la señora Graciela Villafranca de McKeown sobre una finca ubicada en Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 3728: Escritura N° 30, de la Notaría de Veraguas, de 27 de Febrero de 1943 por la cual el Gobierno Nacional cede a título de plena propiedad al señor Delfín Herrera, el globo de terreno denominado El Salto de la Quebrada Grande, Distrito de Montijo.

As. 3729: Escritura N° 31 de la Notaría de Veraguas, de 27 de Febrero de 1937 por la cual el Gobierno Nacional cede en plena propiedad a título de venta al señor Delfín Herrera, el globo de terreno denominado La Constanza ubicado en Río de Jesús, Distrito de Montijo.

As. 3730: Escritura N° 618, de 8 de Mayo de 1943, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual la sociedad denominada El Club S. A., vende al señor Salvatore Rinaldo, el lote de terreno E-164, situado en El Club, Sabanas de esta ciudad.

As. 3731: Oficio de 5 de Mayo de 1943, de la Recaudación General de Rentas Internas, por medio del cual se adiciona el Oficio 268, de 6 de Abril pasado, en el sentido de informar, el auto de embargo contra la Finca 68 de la Sección de Coclé, de propiedad de la Compañía Agrícola de Penonomé.

As. 3732: Escritura N° 127, de 30 de Enero de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual el señor José de la Cruz Castellero vende su finca La Garita ubicada en la Prov. de Los Santos, al señor José Antonio Solís.

As. 3733: Escritura N° 617, de 7 de Mayo de 1943, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria de doña María Evelina Cooke de Noboa, tramitado en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

As. 3734: Escritura N° 620, de 5 de Mayo de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual Nelson Rousevell vende a la señora Leslie Agnen Wertz una finca en la Prov. de Coclé.

HERBERTO ECHEVERRAS V.  
Registrador General.

### RELACION

de los documentos inscritos en este Registro en la semana comprendida entre los días 3 y 8 de Mayo de 1948.

### PROVINCIA DE PANAMA:

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 14.895 folio 422 del tomo 391, de una superficie de 884 metros cuadrados vendido a Manuel Bernal por la suma de B. 450. Finca 15.311 folio 250 del tomo 397. Resto libre: 65 hectáreas 7.954 metros cuadrados 50 decímetros cuadrados.

Manuel Bernal declara que sobre su finca 15.311 ha construido a un costo de B. 3.000 una casa de un alto, sobre bases de concreto, bloques de concreto y techo de tierra acanalado.

Victoria Mayo de Jiménez, Raquel Aminta Jiménez de Orsini, Rebeca Jiménez de Orsini y Domingo Jiménez Junior venden a Silvia Higgins de Lee la mitad de la finca 7338 folio 20 del tomo 242 por la suma de B. 150.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 7760 folio 284 del tomo 250, de una superficie de 637 metros cuadrados 50 decímetros cuadrados vendido a Milton Brawell Holmes por la suma de B. 861. Finca 15.252 folio 246 del tomo 298. Res-

to libre 81 hectáreas 921 metros cuadrados 68 decímetros cuadrados.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 7027 folio 98 del tomo 233, de una superficie de 890 metros cuadrados segregado por su dueño para formar la finca 15254 folio 236 del tomo 398, con un valor de B. 1.600. Dicho Francisco Bloise declara mejoras sobre la finca 15254 que consiste en una casa de un solo piso, de madera y techo de hierro acanalado con un valor de B. 28.000.

Francisco Bloise vende a Yves Emmanuel Erinna y Eva Thomastin Hyatt de Erinna la finca 15254 folio 236 del tomo 398 por la suma de B. 4.400.

George Washington Pughner y Martina Esquivel de Bougner venden a Valentín Stanzola las fincas 5575 folio 218 del tomo 109 por B. 13.000 y la finca 9108 folio 202 del tomo 228 por la suma de B. 500.00.

Lote de terreno situado en el Relleno de Barraza, destinado para el ensanche de la Avenida Sur, que formó parte de la finca 1081 folio 18 del tomo 19, de una superficie de 307 metros cuadrados 97 decímetros cuadrados vendido al Gobierno Nacional por la suma de B. 1.385. Finca 15313 folio 254 del tomo 397. Resto libre: 1187 metros cuadrados 3 decímetros cuadrados.

Rufina Smith Murillo de Zwickel vende a Alfredo Orillac la finca 14229 folio 242 del tomo 387 por la suma de B. 713.55.

Irene Josephine Schelenz vende a Virgilio Capriles su finca N° 6829 inscrita al folio 2 del tomo 229 por la suma de B. 18.000.00.

Navarro y Cia. Ltda. declara que sobre la finca 7724 folio 178 del tomo 250 ha construido dos casas de una sola planta, pisos de cemento y techo de hierro acanalado con un valor de B. 1.500 cada una y sobre la finca 14775 folio 180 del tomo 391, una galera, de madera y techo de hierro acanalado con un valor de B. 2.000.

Federico Humberto vende a Panagioti Pérez la finca 8505 folio 260 del tomo 265 por la suma de B. 10.500.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 770 del tomo 250, folio 284, de una superficie de 2115 metros cuadrados vendido a Enrique Alberto de la Ossa Espino por la suma de B. 2.115. Finca 15315 folio 258 del tomo 397.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 7760 folio 284 del tomo 250, de una superficie de 788 metros cuadrados vendido a Gregorio Becerra por la suma de B. 1.066. Finca 15317 folio 262 del tomo 397. Resto libre: 81 hectáreas 6718 metros cuadrados 87 decímetros cuadrados.

Sydney Clifford Fuller declara mejoras sobre la finca 8246 folio 83 del tomo 262, que consiste en la reforma introducida a la casa que allí existe, a la cual le ha construido nuevos servicios sanitarios, sala y azotea de concreto y en parte de tejas, con lo cual estima la finca entera con un valor de B. 10.000.

Ramona Emilia Lefevre vende a Elena Lefevre de Dade la parte que le corresponde en la finca 704-Bis, folio 212 del tomo 242 por la suma de B. 1.00.

Ramona Emilia Lefevre compra a Elena Lefevre de Dade la parte que le corresponde en la finca 5471 folio 398 del tomo 169 por la suma de B. 4900.

Alberto Archibaldo Boyd vende a la Cia. Inmobiliaria La Unión, S. A., la finca 3523 folio 286 del tomo 72 por la suma de B. 1.260.

Fermína Villalaz de Escalona vende a la sociedad The Wholesale Tire & Supply Co. por la suma de B. 2.600 la finca 11.812 folio 280 del tomo 346.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 11.402 folio 470 del tomo 340, de una superficie de 1232 metros cuadrados vendido a Wilbert Clyde Blackman por la suma de B. 921. Finca 15319 folio 266 del tomo 397. Resto libre: 4 hectáreas 4633 metros cuadrados 6856 centímetros cuadrados.

Lote de terreno situado en Río Abajo de esta ciudad, que formó parte de la finca 8259 folio 131 del tomo 261, de una superficie de 415 metros cuadrados vendido a George Vassall y Leantine Mask de Vassall por la suma de B. 622.50. Finca 15312 folio 270 del tomo 397. Resto libre 7 hectáreas 2289 metros cuadrados 51 decímetros cuadrados.

En el juicio de sucesión de Juliana Andonaegui de Paredes le fué adjudicada a Manuel y Alcibiades Paredes, Angélica Rivera, Juliana, Celia Isabel Paredes la mitad de la finca 2188 folio 94 del tomo 44 avaluada en la suma de B. 1.000.

En el juicio de sucesión de Isabel Adriana Arango Ri-

verón le fué adjudicada a la heredera Ana Isabel Arango Riverón la mitad de las siguientes fincas:

a) Finca 204 folio 30 del tomo 10, avaluada en la suma de B. 3.500.

b) Finca 2212 folio 162 del tomo 42, avaluada en la suma de B. 7.00.

c) Finca 6025 folio 98 del tomo 195, valuada en la suma de B. 2.750.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 7760 folio 284 del tomo 250, de una superficie de 450 metros cuadrados vendido a Ethel Maud Mosquito viuda de Thomas por la suma de B. 607. Finca 15259 folio 258 del tomo 398. Resto libre: 81 hectáreas 6268 metros cuadrados 67 decímetros cuadrados.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 8259 folio 131 del tomo 261, de una superficie de 351 metros cuadrados 50 decímetros cuadrados vendido a Lillian John Oliver de Bennett y Harold Cleveland Bennett por la suma de B. 527.25. Finca 15323 folio 274 del tomo 397. Resto libre: 7 hectáreas 1888 metros cuadrados 11 decímetros cuadrados.

Faustina y Julieta Eleta venden a José Andrew Magdalena la finca 4.138 folio 452 del tomo 86 por la suma de B. 31.000.

Manuel de la Viesca vende a Alfredo Tablate García la finca 12.157 folio 254 del tomo 351 por la suma de B. 11.000.

Lote de terreno situado en la calle 18 Oeste de esta ciudad, y casa en el construida de madera, de dos pisos, techo de hierro acanalado, distinguida con el número 1, constante dicho terreno de 268 metros cuadrados, que formó parte de la finca N° 2.143 inscrita al folio 70 del tomo 44, propiedad de Isabel María Arosemena Obando y Deyanira María Arosemena Obando. Finca N° 15.260 inscrita al folio 262 del tomo 398 por venta hecha a Pompei Cimiglio por la suma de B. 6.650.00. El resto libre queda con una superficie de 332 metros cuadrados, una casa en el construida y el resto de una caballeriza, todo con un valor de B. 8.000.00.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 6491 folio 464 del tomo 207 de una superficie de 382 metros cuadrados vendido a Edén Cooper y Agatha Carmen Villobous de Thorne por la suma de B. 4.000. Finca 15.327 folio 262 del tomo 397. Resto libre: 17 hectáreas 79 metros cuadrados.

Mauricia Lowe de Evans vende a Cyril Evans la mitad de la finca 13.452 folio 114 del tomo 374 por la suma de B. 250 y dichos señores declaran que han construido a un costo de B. 1.000 una casa de madera, de un piso y techo de hierro acanalado.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 7762-Bis folio 302 del tomo 250, de una superficie de 600 metros cuadrados vendido a Ivy Cuffy y Vicent Cuffy y Oswald Cuffy por la suma de B. 450. Finca 15.325 folio 278 del tomo 397. Resto libre: 36 hectáreas 3235 metros cuadrados 80 decímetros cuadrados.

En el juicio de sucesión de Enriqueta Bermúdez viuda de Morales le fué adjudicada a Ricardo A. Morales, Enriqueta Ramona, Elena Leticia, y Juan Enrique Morales, las siguientes fincas:

a) Finca 2310, folio 252 del tomo 192 de Colón, avaluada en B. 500.

b) Finca 1742, folio 450 del tomo 22 de Panamá, avaluada en B. 20.000.

c) Finca 7570, folio 220 del tomo 246 de Panamá, avaluada en B. 6.000.

d) Finca 3838, folio 404 del tomo 274 de Panamá, avaluada en B. 5.000, y

e) La parte que le corresponde en la finca 6418 folio 348 del tomo 246 de Panamá, avaluada en la suma de B. 3.000.

Zenaida Zaldivar de Archibald vende a Georgina Cedillo de Soc la finca 11.973 folio 368 del tomo 347 por la suma de B. 1.400.

Ramgita Araúz viuda de Lay declara que sobre su finca 13.411 folio 354 del tomo 369, ha construido a un costo de B. 4.500 una casa, de un solo piso, de madera y techo de hierro acanalado y pisos de mosaicos.

Lote de terreno situado en Altos de Juan Díaz de este Distrito, que formó parte de la finca 14.723 folio 70 del tomo 391, de una superficie de 4.000 metros cuadrados vendido a Leovigildo Andrés Barahona por la suma de B. 218.70. Finca 15.329 folio 286 del tomo 397. Resto libre: 10135 hectáreas 2535 metros cuadrados 98 decímetros cuadrados.

Mario Joaquín de Castro vende a Claudio Zacarias Harrison la finca 5.914 folio 262 del tomo 188 por la suma de B. 7.000.

Jaime Casanova Padrós declara que sobre su finca 10.856 folio 344 del tomo 330, ha construido a un costo de B. 8.000 una casa de estilo chalet de bloques, piso de mosaicos y techo de tejas con su correspondiente garage.

Cristóbal Rodríguez vende a Esteban Huertas la finca 2140 folio 50 del tomo 42 por la suma de B. 4.700.

Eduardo Evangelista Thomas vende a Guillermina María Fernández la finca 10.942 folio 22 del tomo 336 por la suma de B. 1.125.

#### PROVINCIA DE COLON:

Luis Antonio Cruz vende a Enrique Nahmad y Alberto Breche la finca 3356 folio 428 del tomo 381 por la suma de B. 22.600.

El Jefe de la Sección,

JOSE GUERRERO G.

#### RELACION

de los documentos inscritos en la Sección de la Propiedad desde el día 3 de Mayo al 8 de 1943.

#### PROVINCIA DE COCLE:

Magdalena George viuda de Quirós vende a José Manuel Quirós y Quirós la finca 868 inscrita al folio 33 del tomo 127 por la suma de B. 2.000.

Lote de terreno situado en el Distrito de Penonomé, que formó parte de la finca 2011 folio 104 del tomo 251, de una superficie de 369 metros cuadrados 65 decímetros cuadrados vendido a Tomasa Pascual por la suma de B. 3.70. Finca 4424 folio 80 del tomo 399. Resto libre: 94 hectáreas 9194 metros cuadrados 57 decímetros cuadrados 18 centímetros cuadrados.

#### PROVINCIA DE VERAGUAS:

Julio Ramon Chen vende a Lupercio Ladrón de Guevara Jr. la finca 1768 folio 336 del tomo 260 por la suma de B. 2.500.

#### PROVINCIA DE COCLE:

Jacobo de Castro Sasso y Cirilo Ramirez venden a Petra Guardia de Quirós la finca 3917 folio 34 del tomo 355 por la suma de B. 1.050.

#### PROVINCIA DE COCLE:

El Gobierno Nacional otorgó título de propiedad a favor de Desiderio Bourdet sobre un lote de terreno denominado Alto de la Loma situado en el Distrito de Aguaduce de una superficie de 53 hectáreas 7,022 metros cuadrados (Terrenos de los baldíos), avaluado en la suma de B. 86. Finca 4426 folio 88 del tomo 399.

Lote de terreno situado en la población de Aguaduce que formó parte de la finca 977 folio 552 del tomo 157, de una superficie de 2.690 metros cuadrados 34 decímetros cuadrados vendido a Desiderio Bourdet por la suma de B. 53.82. Finca 4425 folio 84 del tomo 399. Resto libre: 81 hectáreas 2553 metros cuadrados 1 decímetro cuadrado 57 centímetros cuadrados.

El Gobierno Nacional otorgó título de propiedad a favor de Otilia Pérez de Moreno sobre un globo de terreno de los nacionales ubicado en El Valle, Distrito de San Carlos, de una superficie de 1501 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados, avaluado en la suma de B. 3.00. Finca 4427 folio 92 del tomo 399.

#### PROVINCIA DE LOS SANTOS:

José Antonio Villalaz vende a Francisco y Guillermo García Castillo la finca 345 folio 96 del tomo 124 por la suma de B. 1350.

Lote de terreno situado en la Avenida del Puerto de la ciudad de Chitré, que formó parte de la finca 280 del tomo 114 folio 206, de una superficie de 877 metros cuadrados 77 decímetros cuadrados, adjudicado a título gratuito a Nieve Gómez Sáenz. Finca 3551 folio 384 del tomo 385. Resto libre: 79 hectáreas 3401 metros cuadrados 8 decímetros cuadrados 23 centímetros cuadrados.

Nieve Gómez Sáenz declara mejoras sobre la finca 3551 folio 384 tomo 385, que consiste en una casa, de un solo piso, maderas y techo de tejas con un valor de B. 350.00.

Mercedes Vega viuda de Fernández vende su finca N° 365 inscrita al folio 52 del tomo 84 a Perseverancia Vega viuda de Arias por la suma de B. 1.500.00.

#### PROVINCIA DE COCLE:

Lote de terreno situado en el Corregimiento de El Valle, Provincia de Coclé, que formó parte de la finca 2.908 folio 92 del tomo 345, de una superficie de 3.547 metros cuadrados vendido a Mercedes Ponce de Bernal por la suma de B. 554. Finca 4428 folio 96 del tomo 399. Resto libre: 17 hectáreas 4539 metros cuadrados 3 decímetros cuadrados.

Panamá, Mayo 8 de 1943.

El Encargado de la Sección,

JOSE GUERRERO G.

## AVISOS Y EDICTOS

#### AVISO AL PUBLICO

Que por Escritura pública número 375 de fecha 20 de Mayo de 1943, extendida en la Notaría 2ª de este Circuito, he comprado al señor Juan Polch su establecimiento denominado Hotel Bolívar de esta ciudad, situado en Avenida Central N° 159.

Panamá, Mayo 20 de 1943.

Juan Kontaris.

(Única publicación)

#### EDICTO DE CITACION

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

#### HACE SABER:

Que don Luis Arce, Juez Municipal del Distrito del Barú, ha presentado a este Tribunal el escrito refrendado por el abogado señor José Daniel Villarreal, que a continuación se transcribe:

"Señor Juez Primero de este Circuito.—Yo Luis Arce, ciudadano panameño, empleado público, residente en Puerto Armuelles, Comarca del Barú, portador de la Cédula de Identidad Personal Número 19-79 vengo ante usted a pedirle que mediante el trámite legal correspondiente y con citación Fiscal, decreté la nulidad del Cheque Bancario Número 1388 que por la suma de setentitant balboas con veinticinco centésimos (Bs. 71.25) giró a mi favor como valor de mi sueldo de la primera quince de Agosto del año pasado, el Tesorero Provincial señor Leopoldo Amaya Jr. contra la casa bancaria de Enrique Halphen & Cª Inc. Dicho cheque fué girado el 14 de agosto ya mencionado.

A la vez que se decreté la nulidad solicitada pido se ordene al referido Tesorero Provincial girar un duplicado por la misma suma.

#### HECHOS:

1º Ejercí las funciones de Juez Comarcano en Puerto Armuelles y al recibir ya mi sueldo como tal correspondiente a la primera quincena de Agosto de 1942 con el referido cheque, lo cambié al señor José Pío Jiménez y a este señor se le extrajo sin que se haya encontrado;

2º Ese cheque no lo ha pagado el Banco referido pues se le dió aviso oportuno como lo compruebo con la copia que acompaño;

3º Hasta la fecha estoy adeudando al señor Jiménez la suma mencionada.

Cito como fundamento las disposiciones pertinentes, en lo que respecta a cheques, del Código de Comercio.

David, Mayo 8 de 1943.—(fdo.) Luis Arce—Refrendado: (fdo.) J. D. Villarreal".

A fin de dar cumplimiento al artículo 964 del Código de Comercio, sobre citación de las personas que tengan algún interés en el asunto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término legal, hoy catorce de Mayo de mil novecientos cuarentitres (1943), a las nueve (9) de la mañana, y copia de él se han entregado al interesado para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

(Única publicación)

F. ABADIA A.

A. Candanedo.

## EDICTO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por el presente,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Esteban Ríos, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—David, tres de enero de mil novecientos veinticuatro.

Vistos: Calixta Montenegro vda. de Ríos, por medio de escrito de fecha 3 de diciembre del próximo pasado año, ha ocurrido al tribunal denunciando la sucesión intestada de Esteban Ríos y pidiendo a la vez que se le declare, junto con los menores Celina, María Isabel, Gabina y Esteban, herederos del causante, en su carácter de esposa e hijos legítimos.

Acogida la demanda y oída la opinión del señor Agente del Ministerio Público, favorable a las pretensiones de la demandante, el suscrito Juez, teniendo en cuenta que con las pruebas documentales acompañadas, se ha acreditado plenamente la defunción del causante así como también el parentesco en que la demandante funda su derecho, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Esteban Ríos, desde el 18 de noviembre del próximo pasado año, fecha en que tuvo lugar su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Calixta Montenegro, y los menores Celina, María Isabel, Gabina y Esteban, en su carácter de esposa e hijos legítimos del causante, y en consecuencia, se ordena:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese.—Jaén G.—Granados, Srío."

Y para los fines expresados, fijo el presente edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días hábiles y copia de él se le entrega al interesado para que lo haga publicar, por tres veces, en un periódico de la localidad.

David, enero 15 de 1924.

El Juez,

El Secretario.

(Única publicación).

M. J. JAÉN G.

A. Granados.

## EDICTO NUMERO 21

El suscrito. Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

## HACE SABER:

Que la señora Heleodora vda. de Paz, mayor, vecina del Corregimiento de Pocrí, Distrito de Las Tablas, ha solicitado la adjudicación del título de plena propiedad, por compra a la Nación, sobre un lote de terreno denominado "El Ceibo", ubicado en jurisdicción del Corregimiento de su residencia, de 7 hts 123 m. c. de superficie, alinderado así: Norte, camino de Pocrí al Puerto; Sur, terreno de José del Rosario Muñoz; Este, terrenos de Carmen Polo y Pedro González y Oeste, terreno de Francisco Cerred y parte del camino antes mencionado.

Para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer oportunamente sus derechos, se fija el presente edicto en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, por el término de treinta días y se remite copia a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Chitré, abril 30 de 1943.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

El Oficial de Tierras y Bosques,

(Segunda publicación).

GUILHERMO ESPINO.

Manuel I. López.

## AVISO

El Alcalde del Distrito de Aguadulce, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Guevara, mayor de edad y natural y vecino de este Distrito, con residencia en Estero de San José de esta jurisdicción, se halla depositado un novillo, de primera talle, de color bosco, y marcado a fuego así: RL—S animal éste que ha sido denunciado como bien vacante por el referido señor Guevara por vagar por el lugar de La Calzadilla, en este Distrito, y no se le conoce dueño.

Por tanto en cumplimiento de lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del C. Administrativo, se hace conocer del público por aviso que se fija en esta Alcaldía por 30 días hábiles y se envía una copia al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, 15 de Marzo de 1943.

El Alcalde,

VICTOR M. DE LEON C.

Vicente Tapia.

El Secretario,

(Quinta publicación).

## AVISO

El Alcalde del Distrito de Aguadulce, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor José Manuel Barria Urefia, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se halla depositada una ternera de color negro, de un año poco más o menos, marcada a fuego con un ferrete que es el número trece (13), que ha sido denunciada como bien vacante sin que se le conozca dueño.

Por tanto, en cumplimiento de lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se pone en conocimiento del público por medio de aviso que estará fijado al público por treinta (30) días hábiles y una copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, 6 de Abril de 1943.

El Alcalde,

VICTOR M. DE LEON C.

Vicente Tapia.

El Secretario,

(Quinta publicación).

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Demetrio Rodríguez, de generales desconocidas y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de violación carnal en perjuicio de la menor Julia Rodríguez García. El auto de enjuiciamiento en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISTOS:.....

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Demetrio Rodríguez, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Violación Carnal y decreta su detención preventiva.

"Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en el juicio.

"Como al enjuiciado no ha sido posible capturarlo, procédase a su emplazamiento conforme lo determina nuestro Código de Procedimiento.—Notifíquese y cópiese.—Alfredo Burgos C.—El Secretario ad-interim, Mario Cal H."

Se advierte al procesado Rodríguez que si no compareciere dentro del término de treinta días, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindicó si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Rodríguez o la ordenen.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cuarentatres.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

T. P. de la Barrera.

(Quinta publicación).